

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015201900753-00, informando que, del término legal, la apoderada de la entidad demandada allega respuesta al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Reconózcase personería a la doctora MARÍA CAMILIA CAMARGO RUEDA, identificada con C.C. No. 1.090.492.389 y T.P. No. 340.484 del CSJ, como apoderada de la parte ejecutada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 124 del plenario.

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte ejecutada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA contra el mandamiento de pago librado (fl. 144 a 147), conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **31 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **016**

Lhc.


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

RESPUESTA MANDAMIENTO DE PAGO 11001310501520190075300 Fabio León Vallejo Gaviria contra Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

Abogada Maria Camila Camargo Rueda <mariacamargodefensajudicial@gmail.com>

Mar 1/12/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>; defensajudicial <defensajudicial@fps.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (400 KB)

RESPUESTA MANDAMIENTO DE PAGO FABIO LEON VALLEJO GAVIRIA.pdf; 93383FABIO LEON VALLEJO- RESPUESTA DEFENSA JUDICIAL-pdf_firmado (1) (1).pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente acudo ante su honorable Despacho como apoderada judicial del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, dentro del proceso Rad. 11001310501520190075300 - Fabio León Vallejo Gaviria me permito presentar respuesta al mandamiento de pago aportado anteriormente.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

--

--

Maria Camila Camargo Rueda (Abogada)

C.C. 1.090.492.389 de Cúcuta

T.P. 340.484 del C.S. de la J.

Cel: 3188171069

e-mail: mariacamargo1995@gmail.com / mariacamargodefensajudicial@gmail.com

Señores:

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá

Ciudad.

E.S.D.

REF: RESPUESTA MANDAMIENTO DE PAGO

Radicación: 11001310501520170022800

Demandante: Fabio León Vallejo Gaviria

Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Cordial saludo,

MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.090.492.389 expedida en Cúcuta - Norte de Santander, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional 340.484 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogada del **FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, con Nit. 800.112.806-2, de forma respetuosa, me permito allegar **RESPUESTAS AL MANDAMIENTO DE PAGO** donde el Despacho vinculo a la Litis a mi representada dentro del término procesal.

PETICIÓN

Solicito, se conceda la petición propuesta y se tenga en cuenta los siguientes alegatos con el fin que puedan tener relevancia a la hora del estudio del caso en concreto respecto de lo siguientes:

HECHOS DEL LITIGIO

1. Que, mediante radicado No. 11001310501520170022800 cursaba proceso, ordinario laboral donde se demandó a mi representada con el fin de reconocer la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor del señor **FABIO LEÓN VALLEJO GAVIRIA**.
2. Que, el 22 de febrero de 2018 el Despacho Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, profirió sentencia de primera instancia donde resolvió absolver al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, del reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor del señor **FABIO LEÓN VALLEJO GAVIRIA**.
3. Que, el día 11 de septiembre de 2019 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá decide revocar sentencia absolutoria y en su lugar condenar al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** a reconocer la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor del señor **FABIO LEÓN VALLEJO GAVIRIA**.
4. Que en nombre propio el señor **FABIO LEÓN VALLEJO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70054195, presento cuenta de cobro al cual esta entidad le asigno el radicado No 20202200216712 de 01-10- 2020, a través de la cual se solicitó el pago de las condenas impuestas las cuales son \$\$4.580.279 por concepto de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y las agencias en derecho por valor de \$781.242, para un total de \$5.361.521, en virtud de las sentencias proferidas por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310501520170022800.
5. Que a través de radicado 20203140178481 del 13/10/2020, esta entidad informó "que en virtud de las disposiciones de carácter legal vigentes y a los procedimientos establecidos en la entidad para el reconocimiento y/o pago de las diferentes prestaciones económicas a nuestro cargo, al ser el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES**

DE COLOMBIA una Entidad Pública, el término para pago de sentencias judiciales condenatorias en firmes es de 10 meses (a menos que se señale un plazo diferente), o el término pactado para el pago de los acuerdos conciliatorios, según artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su inciso 2° que reza:

*"(...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.
(...)"*

6. Por otra parte, esta entidad no cuenta actualmente con Disponibilidad Presupuestal para el presente pago, debido a que los recursos asignados para la presente vigencia para el pago de las sentencias judiciales de la jurisdicción ordinaria laboral, fueron insuficientes para atender los pagos de las referidas sentencias. Por lo tanto, esta entidad está realizando las gestiones Administrativas internas y ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la consecución de recursos que permitan cumplir con los pagos de las condenas impuestas. "
7. Con relación al pago de las condenas impuestas, la Coordinación de GIT de Prestaciones Económicas y Subdirección de Prestaciones Sociales, procederá a realizar los pagos pendientes en el orden cronológico en el que fueron radicadas a la misma, en este sentido la solicitud será tramitada y resuelta de acuerdo al turno que fue asignado a consecuencia de la fecha de su radicación, bajo ese marco factico, en el momento en que llegue el turno de la solicitud de acuerdo a la fecha de radicación de la misma, y se resuelva sobre el respecto, esta entidad emitirá acto administrativo que resuelve de fondo sobre la solicitud de INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ, de la misma manera el acto en mención le será notificado en debida forma.
8. Que de conformidad a lo indicado, el trámite de solicitud de pago de sentencia judicial se encuentra en Coordinación de Prestaciones Económicas- en estado Observados a la espera de asignación de Presupuesto que permitan cumplir con los pagos de las condenas impuestas a favor de los señora FABIO LEÓN VALLEJO GAVIRIA.

SOBRE LAS PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDANTE

1. Me opongo, la Entidad a la que representó tal como fue expuesto cuenta con 10 meses para el pago de la sentencia, fecha que se toma desde el momento de presentación de la cuenta de cobro por parte del accionante a la Entidad, evento que se registró el día 01 de octubre de 2020; por lo que se cuenta hasta el 01 de agosto de 2021 (salvo eventos extraordinarios) para el pago de la obligación causada con la condena.

SUSTENTACIÓN DE LO RECUSADO

1. **INEMBARGABILIDAD:** Por medio de la presente acudo ante su honorable Despacho como apoderada judicial del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para solicitar muy amablemente y ajustado en derecho no se proceda a realizar el decreto de las medidas cautelares, lo anterior obedece a la calidad de inembargable que tienen las cuentas de la Entidad la cual representó por tratarse de cuentas para el pago de prestaciones económicas, que directamente afectarían el bienestar de nuestros pensionados

Finalmente, su señoría, se recusa el mandamiento de pago proferido y la demanda por las razones expuestas elevándolas a su Despacho para la decisión que proceda de conformidad a los hechos relacionados y se desvincule a mi representada de la presente Litis.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Aportadas en PDF:

- Memorando interno (2 folios).

La entidad demandada queda atenta y facilitará toda clase de documentación que su señoría pueda requerir para dirimir el conflicto expuesto.

ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas y los siguientes:

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Documentos que acreditan la calidad en la que actúo.
- Poder debidamente autenticado.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 7 No. 17-01, Oficina 743, Bogotá D.C. Teléfonos. 3188171069, correo electrónico mariacamargodefensajudicial@gmail.com

La parte demandada en la AV Calle 19 No. 14 -21 ED Cudecom de Bogotá D.C. notificación electrónica defensajudicial@fps.gov.co.

De los Honorables Magistrados

Cordialmente,

Maria Camila Camargo

MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA

C.C 1.090.492.389 de Cúcuta - Norte de Santander

T.P 340.484 C.S.J

Tel: 3188171069

e-mail: mariacamargo1995@gmail.com - mariacamargodefensajudicial@gmail.com





MEMORANDO



GPE - 20203140093383

Bogotá D.C., 30/11/2020

**PARA: NANCY ESTELA BAUTISTA PÉREZ
COORDINADORA GIT DEFENSA JUDICIAL**

DE: SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

**ASUNTO: RESPUESTA MEMORANDO No. 20201330093193 DEL 30/11/2020
DEMANDANTE: FABIO LEON VALLEJO
PROCESO ORDINARIO LABORAL NO. 11001310501520170022800
DESPACHO: JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Cordial saludo,

Que dando trámite a su solicitud mediante memorando GDJ – 20201330093193 del 30/11/2020 en la cual solicita la siguiente información *“si el accionante o su apoderado solicitaron el pago de la sentencia ante nuestra entidad, si se emitió la correspondiente Resolución para pago del Beneficiario, si fue incluido en nómina, y en caso de ser así, comunicar la fecha que se incluyó”*, por lo que es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Que en nombre propio el señor FABIO LEON VALLEJO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70054195, presento cuenta de cobro al cual esta entidad le asigno el radicado No 20202200216712 de 01-10-2020, a través de la cual se solicitó el pago de las condenas impuestas las cuales son \$4.580.279 por concepto de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y las agencias en derecho por valor de \$781.242, para un total de \$5.361.521, en virtud de las sentencias proferidas por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310501520170022800.

Que a través de radicado 20203140178481 del 13/10/2020, esta entidad informó *“que en virtud de las disposiciones de carácter legal vigentes y a los procedimientos establecidos en la entidad para el reconocimiento y/o pago de las diferentes prestaciones económicas a nuestro cargo, al ser el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia una Entidad Pública, el término para pago de sentencias judiciales condenatorias en firmes es de 10 meses (a menos que se señale un plazo diferente), o el término pactado para el pago de los acuerdos conciliatorios, según artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su inciso 2° que reza:*

“(…) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada. (...)”

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)
Tel. :3817171 Ext. 1900
Línea Quejas y Reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
E-mail: quejasyreclamos@fps.gov.co, notificacionesjudiciales@fps.gov.co
Página Web [http:// www.fps.gov.co](http://www.fps.gov.co)



Por otra parte, esta entidad no cuenta actualmente con Disponibilidad Presupuestal para el presente pago, debido a que los recursos asignados para la presente vigencia para el pago de las sentencias judiciales de la jurisdicción ordinaria laboral, fueron insuficientes para atender los pagos de las referidas sentencias. Por lo tanto, esta entidad está realizando las gestiones Administrativas internas y ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la consecución de recursos que permitan cumplir con los pagos de las condenas impuestas. "

Con relación al pago de las condenas impuestas, la Coordinación de GIT de Prestaciones Económicas y Subdirección de Prestaciones Sociales, procederá a realizar los pagos pendientes en el orden cronológico en el que fueron radicadas a la misma, en este sentido la solicitud será tramitada y resuelta de acuerdo al turno que fue asignado a consecuencia de la fecha de su radicación, bajo ese marco factico, en el momento en que llegue el turno de la solicitud de acuerdo a la fecha de radicación de la misma, y se resuelva sobre el respecto, esta entidad emitirá acto administrativo que resuelve de fondo sobre la solicitud de INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ, de la misma manera el acto en mención le será notificado en debida forma.

Que de conformidad a lo indicado, el trámite de solicitud de pago de sentencia judicial se encuentra en Coordinación de Prestaciones Económicas- en estado Observados a la espera de asignación de Presupuesto que permitan cumplir con los pagos de las condenas impuestas a favor de los señora FABIO LEON VALLEJO GAVIRIA.

Para su conocimiento y trámite pertinente

Firmado digitalmente por:
MARIN GARCIA LUIS GABRIEL
Versión XolidoSign: 2.2.1.50

LUIS GABRIEL MARÍN GARCÍA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Revisó: Natalia Giraldo Hoyos- Subdirección de Prestaciones Sociales
Proyectó: Abogados GIT Gestión Prestaciones Económicas
Rad: 20201330093193